

VIERNES 3 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 90
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 342 - Letra:D

Córdoba, 30 de abril de 2024

VISTO: El Expediente N°0110-000466/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en la Localidad de Amboy, Departamento Calamuchita, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 271 "DR. DALMACIO VÉLEZ SARFIELD" de Santa Rosa de Calamuchita, dependiente de la citada Dirección General.

Que se incorporan en los presentes actuados, informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 2024/00-00000208 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "DR. DALMACIO VÉLEZ SARFIELD" de Amboy Departamento Calamuchita-dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que obra en autos el visto bueno de la Secretaría de Educación en relación al trámite de marras.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal me-

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 342 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 343 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 345 - Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 80..... Pag. 2

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 660..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 57..... Pag. 3
Resolución General N° 58..... Pag. 6
Resolución General N° 59..... Pag. 11

dida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N°9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2024/00000457 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 439 de la Localidad de Amboy, Departamento Calamuchita, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 271 "DR. DALMACIO VÉLEZ SARFIELD" de Santa Rosa de Calamuchita, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.-El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "DR. DALMACIO VÉLEZ SARFIELD" de Amboy -Departamento Calamuchita- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 343 - Letra:D

Córdoba, 30 de abril de 2024

VISTO: El Expediente N° 0722-158368/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0042/24 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el ascenso de 3ra. categoría P.C. a 2da. categoría de la Escuela de Nivel Primario "EL ALGARROBO" de Anisacate, Departamento Santa María.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incor-

poradas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2024/00000459 lo aconsejado en el Orden N° 17 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N°0042/24 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el ascenso de 3ra. categoría P.C. a 2da. categoría de la Escuela de Nivel Primario "EL ALGARROBO" de Anisacate, Departamento Santa María, dependiente de la aludida Dirección General.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 345 - Letra:D

Córdoba, 30 de abril de 2024

VISTO: El Expediente N° 0111-064181/2018 y su anexo N° 0111-064732/2019 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos las Resoluciones Nros. 0796/19 y 0005/20 emanadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por las que se otorga autorización de funcionamiento para la Carrera "Profesorado de Educación Especial Orientación en Sordos e Hipoacúsicos" -Opción Pedagógica Presencial- de cuatro (4) años de duración, que otorga el título de "Profesor/a de Educación Especial Orientación en Sordos e Hipoacúsicos" en el Instituto Superior "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE" -Nivel Superior- de Cruz de Eje -Departamento Homónimo-, se toma conocimiento de la planta funcional del Instituto, del cierre de primer y segundo año de la carrera, se autoriza la transferencia de aporte estatal, se toma conocimiento de la representación legal, todo a partir del ciclo lectivo 2019, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1100/21, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 12 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0796/19 y 0005/20, emanadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, las que compuestas de tres (3) páginas forman parte de la presente Resolución, por las que se otorga autorización de funcionamiento para la Carrera "Profesorado de Educación Especial Orientación en Sordos e Hipoacúsicos" en el Instituto Superior "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE" -Nivel Superior- de Cruz de Eje -Departamento Homónimo-, se toma conocimiento de la planta funcional del Instituto, del cierre de primer y segundo año de la carrera, se autoriza la transferencia de aporte estatal y se toma conocimiento de la representación legal, todo a partir del ciclo lectivo 2019.

Art. 2°.-DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 80

Córdoba, 2 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Letra "R" N° 9/2023, del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Sol RODRÍGUEZ, Titular del Registro Notarial N° 612, con asiento en la localidad de Canals, solicita el traslado de dicho Registro a la localidad de San Antonio de Litín, ambas del Departamento Unión, de esta Provincia de Córdoba.

Que obra intervención del Tribunal de Disciplina Notarial señalando que estima procedente la solicitud de traslado formulada por la peticionante, en razón de no existir registros notariales en el lugar donde intenta la reubicación, y de no resentirse el servicio en el lugar donde dejará de prestarse.

Que por ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de traslado del Registro Notarial N° 612, con asiento en la localidad de Canals a la localidad de San Antonio de Litín, ambas del Departamento Unión, efectuada por su titular, la Escribana María Sol RODRIGUEZ, de acuerdo a las previsiones del artículo 37 de la Ley N° 4183 modificado por la Ley N° 7491.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo informado por el Tribunal de Disciplina Notarial, las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 094/2024, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°.- HÁGASE LUGAR a la solicitud efectuada por la Escribana María Sol RODRÍGUEZ, Titular del Registro Notarial N° 612, con asiento en la localidad de Canals, y en consecuencia DISPÓNESE el traslado de dicho Registro a la localidad de San Antonio de Litín, ambas del Departamento Unión, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 660

Córdoba, 02 de mayo 2024

VISTO: El Expediente Electrónico N° 0425-515314/2024 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, el señor Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa, solicita la aprobación de las disposiciones complementarias en relación al procedimiento de facturación, en orden a lo dispuesto en el Artículo 2° al Decreto Nro. 123/2024, para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de la Provincia de Córdoba.

Que motiva la presente la necesidad de fortalecer el financiamiento del sistema hospitalario provincial, en el marco del Sistema de Recupero de Gastos Prestacionales en el ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, conforme Ley 8.373. Para ello, tales instituciones se encuentran facultadas a recuperar gastos correspondientes a la atención de pacientes que cuentan con cobertura de obra social u otros sistemas de cobertura de salud.

Que a tal efecto luce incorporada a la presente gestión, el anexo correspondiente a lo propiciado en autos.

Que a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 2 y 3 del Anexo I a la precitada Reglamentación de la Ley Nro. 8373, que establece el Sistema de Recupero de Gastos Prestacionales que se operen en el ámbito de los establecimientos públicos dependientes de esta Cartera

Ministerial, es menester aprobar la disposición complementaria que regule la facturación en los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Nro. 123/2024, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo N° 2024/0001-00000444 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°- APRUÉBASE la Disposición Complementaria al Decreto Reglamentario Nro. 123/2024 de la Ley Nro. 8373 que establece el Sistema de Recupero de Gastos Prestacionales que se operen en el ámbito de los establecimientos públicos dependientes de este Ministerio de Salud, denominada "PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN PARA HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE CORDOBA", el que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

Resolución Digital N° 2024/00000660

FDO.: RICARDO OSCAR PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 57

Córdoba, 23 de abril de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-074903/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Sa-

neamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, respecto de la cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° 36/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato, Mario Peralta y Facundo C. Cortes

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrati-

va para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por el plexo normativo de aplicación.

Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de un Anexo como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "...Artículo 1º: APRUEBASE un incremento del 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 48/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-"

Que al orden 22 se agrega Informe Técnico N° 74/2024 del Área de Costos y Tarifas, el cual concluye "(...) 4.1. En base al presente análisis, es sugerencia se rectifique el cuadro tarifario vigente para la Categoría A.3 INDUSTRIAL, el cual expresa un incremento del 72,5%, permaneciendo el resto de las categorías tarifarias conforme a lo aprobado por la Resolución General N° 36/2024.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe."

Que así las cosas se incorporó como parte integrante el "Anexo I," el cual en su contenido se observa que por un error material e involuntario se consignó un valor equivocado en la Categoría A.3 INDUSTRIAL, error que es advertido por esta administración.

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a rectificar apartado Categoría A.3 INDUSTRIAL del Anexo I de la Resolución General E.R.Se.P. N° 36/2024 a los fines de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio.-

Que asimismo corresponde ordenar a la Cooperativa, que en caso que haya facturado la categoría conforme al Anexo que contenía el error objeto de la presente, deberá proceder a refacturar a los usuarios afectados y restituir las sumas en las siguientes facturas.-

Que deberá presentar informe a este Regulador de los usuarios afectados y todas las acciones ejecutadas a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la rectificación del apartado Categoría A.3 INDUSTRIAL del Anexo I de la Resolución General E.R.Se.P. N° 36/2024, ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 95 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)", como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas

y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de Enero de 2024, b) Informe Técnico N° 48/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 140/2023 de fecha 06 de Diciembre de 2023; y d) Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 95% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 48/2024 en el sentido de que:

"(...) El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023 (...)"

A continuación, se presenta la evolución de diversas variables nominales para el período de octubre 2023 a enero 2024 (precios e índices de precios), evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y

servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para el período bajo análisis alcanza el 104,60% (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido (...)"

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico N° 48/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas concluye: "(...) 4.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe (...)"

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,5% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 45/2024 y dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 72,50% será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resol-

viendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 108/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

ANEXO

Resolución General N° 58

Córdoba, 30 de abril de 2024.-

Expte. N° 0521-075548/2024.-

Y VISTO: La solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 19 de Febrero de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 478/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE el apartado Categoría A.3 INDUSTRIAL del Anexo I de la Resolución General E.R.Se.P. N° 36/2024, de fecha 12 de Marzo de 2024, el cual quedará redactado según el Anexo I que se agrega formando parte integrante de la presente resolución, manteniendo el resto de las categorías en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°: ORDENASE a la prestadora que en caso que haya facturado la categoría conforme al Anexo rectificado por la presente, deberá proceder a refacturar a los usuarios afectados y restituir las sumas en las siguientes facturas, debiendo acompañar informe a este regulador de todas las acciones ejecutadas en el plazo de quince (15) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

ARTÍCULO 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente a los fines pertinentes.-

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que, al orden 02 de autos, obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 126/2024, por la cual expresa "(...) Dado el actual contexto económico, con una inflación estimada anual para el año 2024 según el último Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de Enero de 2024 de 227% y teniendo en cuenta el impacto negativo que esto genera en la normal prestación del Servicio, esta situación encuadra perfectamente en los términos de la

mencionada resolución.-

Dado el antecedente de lo resuelto por ERSeP, en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas N° 09/2024 dentro de la Revisión Tarifaria para Aguas Cordobesas S.A. – Mesa N° 41, en el sentido de comenzar a utilizar un nuevo mecanismo de actualización tarifaria de emergencia, que consiste en aplicar en tarifa la inflación mensual estimada por el REM, neta del retraso contractual admisible equivalente a 1,29% mensual, y una corrección posterior al mes siguiente por diferencias entre inflación estimada REM e inflación real según IPC Córdoba, se solicita que se apruebe el siguiente aumento (...).”

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que una vez recibida la solicitud de la Concesionaria, el Ente de Control verificará que la misma encuadre en alguno de los supuestos establecidos contractualmente.-

Que en este sentido, mediante decreto de fecha 18 de Marzo de 2024, se determinó la continuidad de la Mesa Tarifaria constituida mediante Resolución ERSeP N° 13/2024 de fecha 22 de Enero de 2024, en función de los artículos 7 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se fijó como fecha de reunión el 21 de Marzo de 2024.-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.71 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa (...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...).” debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que luce agregado a las presentes actuaciones al orden 130 el informe Técnico N° 68/2024 de fecha 26 de Marzo de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 26 de Marzo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2023/Febrero 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- La variación otorgada está calculada para el período diciembre 2023 a febrero de 2024, descontando lo otorgado en función del REM para el mes

de enero de 2024, resultando necesario un ajuste del 11,8% a fin de arribar a la variación real de costos calculada para el período en análisis.-

- Implementación a partir de la fecha de su publicación.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes (...).”-

Que se agrega al orden 132/133 disidencia de la prestadora de fecha 05 de Abril de 2024.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 478/2024, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 25 de Abril de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de Marzo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia trece (13) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por mayoría de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 19 de

Febrero de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 478/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."

Que, al orden 02 de autos, obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 126/2024, por la cual expresa "(...) Dado el actual contexto económico, con una inflación estimada anual para el año 2024 según el último Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de Enero de 2024 de 227% y teniendo en cuenta el impacto negativo que esto genera en la normal prestación del Servicio, esta situación encuadra perfectamente en los términos de la mencionada resolución.-

Dado el antecedente de lo resuelto por ERSeP, en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas N° 09/2024 dentro de la Revisión Tarifaria para Aguas Cordobesas S.A. – Mesa N° 41, en el sentido de comenzar a utilizar un nuevo mecanismo de actualización tarifaria de emergencia, que consiste en aplicar en tarifa la inflación mensual estimada por el REM, neta del retraso contractual admisible equivalente a 1,29% mensual, y una corrección posterior al mes siguiente por diferencias entre inflación estimada REM e inflación real según IPC Córdoba, se solicita que se apruebe el siguiente aumento (...)"

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que una vez recibida la solicitud de la Concesionaria, el Ente de Control verificará que la misma

encuadre en alguno de los supuestos establecidos contractualmente.-

Que en este sentido, mediante decreto de fecha 18 de Marzo de 2024, se determinó la continuidad de la Mesa Tarifaria constituida mediante Resolución ERSeP N° 13/2024 de fecha 22 de Enero de 2024, en función de los artículos 7 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se fijó como fecha de reunión el 21 de Marzo de 2024.-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que luce agregado a las presentes actuaciones al orden 130 el informe Técnico N° 68/2024 de fecha 26 de Marzo de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 26 de Marzo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2023/Febrero 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- La variación otorgada está calculada para el periodo diciembre 2023 a febrero de 2024, descontando lo otorgado en función del REM para el mes de enero de 2024, resultando necesario un ajuste del 11,8% a fin de arribar a la variación real de costos calculada para el periodo en análisis.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañarán los argumentos correspondientes (...)-

Que se agrega al orden 132/133 disidencia de la prestadora de fecha 05 de Abril de 2024.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5°). De tal modo, en el marco de la citada dispo-

sición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 478/2024, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 25 de Abril de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de Marzo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia trece (13) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

3) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-

4) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por mayoría de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Ahora bien por todo lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 112/2024, sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 11,80 % sobre el cuadro tarifario vigente será otro golpe negativo para el bolsillo del usuario, este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria

del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias de crisis económica que vivimos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075548/2024 Asunto: Solicitud promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. sobre revisión tarifaria por incremento de costos.

Considerando que se han cumplimentado todas las instancias que denota la ley y el contrato de concesión con la empresa Aguas Cordobesas S.A. y que al orden 02 de autos, obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 126/2024, por la cual expresa “(...) Dado el actual contexto económico, con una inflación estimada anual para el año 2024 según el último Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de Enero de 2024 de 227% y teniendo en cuenta el impacto negativo que esto genera en la normal prestación del Servicio, esta situación encuadra perfectamente en los términos de la mencionada resolución.-

Dado el antecedente de lo resuelto por ERSeP, en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas N° 09/2024 dentro de la Revisión Tarifaria para Aguas Cordobesas S.A. – Mesa N° 41, en el sentido de comenzar a utilizar un nuevo mecanismo de actualización tarifaria de emergencia, que consiste en aplicar en tarifa la inflación mensual estimada por el REM, neta del retraso contractual admisible equivalente a 1,29% mensual, y una corrección posterior al mes siguiente por diferencias entre inflación estimada REM e inflación real según IPC Córdoba, se solicita que se apruebe el siguiente aumento (...)”

Que mediante decreto de fecha 18 de marzo de 2024, se determinó la continuidad de la Mesa Tarifaria constituida mediante Resolución ERSeP N° 13/2024 de fecha 22 de Enero de 2024, en función de los artículo 7 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se fijó como fecha de reunión el 21 de Marzo de 2024.-

Que, conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido. –

Que luce agregado a las presentes actuaciones al orden 130 el informe Técnico N° 68/2024 de fecha 26 de Marzo de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 26 de Marzo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modifi-

cación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2023/Febrero 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

La variación otorgada está calculada para el periodo diciembre 2023 a febrero de 2024, descontando lo otorgado en función del REM para el mes de enero de 2024, resultando necesario un ajuste del 11,8% a fin de arribar a la variación real de costos calculada para el periodo en análisis (...).

Que en base a lo anteriormente expuesto se me hace necesario traer a consideración y crítica que el primer criterio a tener en cuenta a la hora de solicitar un aumento sea el índice del REM (Relevamiento de Expectativas del Mercado) y que luego este sea ajustado, al mes siguiente, en base a la diferencia que hubo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor). Entiendo que este mecanismo, genera una disparidad y desigualdad al Usuario, no sólo por la complejidad de entendimiento que pueda significar a la hora de analizar una boleta para el Ciudadano, sino también porque en un contexto socioeconómico como el actual, donde la población sobrevive día a día con lo que tiene, se le está privando de capital y recursos por los cuales debe optar, muchas veces, por endeudarse o utilizar excesivamente las tarjetas de crédito (con intereses mensuales abusivos y descontrolados por la falta de regulación) por el simple capricho de usar una variable que, en la mayoría de los casos, beneficia a las empresas. Por otro lado, entiendo que apoyar y beneficiar el espiral especulativo, que termina reflejando los aumentos en los servicios y productos que todos consumimos, sólo lleva a generar mayor incertidumbre y crisis al contexto económico social, ya nadie sabe el costo real de las cosas. Además, es un mecanismo que abre puertas a situaciones donde el Usuario queda a la deriva y sujeto a la cordialidad del prestador, por ejemplo, si se cobra más de lo debido (en base al REM) y que se descuente o no al mes siguiente en la boleta (en base al ajuste que se realiza por la diferencia entre REM e IPC).

El argumento anteriormente expuesto, se basa en la necesidad de conseguir y garantizar un servicio y una regulación sobre el mismo que no sea solamente justo y eficaz, sino que también cumpla con la temporalidad necesaria para beneficiar tanto la continuidad del servicio, como la cadena de pago y sobrevivencia cotidiana del Usuario, entregándole la mayor cantidad de herramientas posibles para que encuentre aire entre tanto ajuste. Por otro lado, el uso de variables basada en lo especulativo genera un estado de incertidumbre y de desinformación que no le permite al Usuario proyectar u organizar a corto o largo plazo, el pago de sus necesidades, situación la cual, podría modificarse si hubiese una mayor transparencia y comunicación sobre costos, gastos e inversiones a realizar por la empresa.

Mi fundamento en este y en la mayoría de los votos, que se ven contextualizados por un contexto social, económico y político nacional sumamente ofensivo y dañino para los Usuarios (remarco que esta categoría nos incluye a todos) está en la falta de consideración y de vigencia en la interpretación de regulaciones tarifarias, sobre los principios de equidad, accesibilidad e igualdad con el Usuario en materia de Servicios Públicos, debido a que entiendo es primordial encontrar un método que tenga en cuenta ciertos valores económicos, cómo el IPC u otros, los cuales deben ser contrapuestos con los gastos y cuentas de la empresa, pero que estos cálculos matemáticos y más técnicos deben verse limitados y contextualizados por la moralidad, la consideración hacia los ciudadanos en esta situación y por el deber de humanizar la toma de decisiones, regulaciones y solicitudes que

tienen como destinatario la modificación de la vida cotidiana de cada uno de nosotros. Es necesario entender que si bien, las mediciones técnicas se basan en ciencias duras, la finalidad de ellas, de nuestros deberes y de los Servicios Públicos están subsumidas en lo social, en la moralidad, lo ético y lo funcional a toda la sociedad como conjunto, buscando equilibrar y amortiguar la relación de sacrificios y beneficios a obtener.

Un claro ejemplo que demuestra la verdad de mi crítica es que en ningún momento se tiene en cuenta valores como el Salario Mínimo Vital y Movil el cual es de \$202.800 (marzo) y ha sufrido una caída del 34% desde diciembre, por lo cual solo sirvió para comprar el 51% de la Canasta Básica Alimentaria. Tampoco se ha tenido en cuenta que en el último mes han caído un 7,3% las ventas mayoristas o que desde octubre 2023 a enero 2024 el aumento de agua fue de 67,18% y la caída del salario real de noviembre a enero fue de 21,3%, todos índices que se ven variados por las tarifas de Servicios como el agua.

No se puede instalar una narrativa donde el contexto actual afecta solamente a un sector y no a otro, sobre todo teniendo en cuenta que los Usuarios y Consumidores promedios son los que más han visto afectados su actividad y su bolsillo. Por otra parte, hay que remarcar la deuda que tiene la empresa prestadora en relación al aumento y desarrollo progresivo y gradual de los beneficios en el servicio, como lo es el plan de expansión de instalación de medidores a lo largo de la provincia. Lo cual, mientras no se realice y no avance progresivamente, sólo garantiza inequidad, desigualdad entre los Usuarios y el incumplimiento de trato igualitario por parte de la empresa Aguas Cordobesas S.A. generando que existan grises y vacíos legales, financieros y materiales en el cobro de la tarifa, que sólo perjudican a los Usuarios.

Por todo lo expuesto, con la intención de obtener una mayor justicia, una reconsideración sobre los métodos y las valoraciones a la hora de modificar tarifa y de encontrar un sistema que humanice a los Usuarios y los deje de tratar como variables rentables o no rentables mi voto es negativo. Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 112/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 59

Córdoba, 30 de abril de 2024

Ref: Expte Digital N° 0521- 075836/2024

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual ha solicitado un incremento sobre la tarifa vigente, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio según constancias de autos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución (...)”

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos

de energía eléctrica de fechas 27 de febrero de 2024; 08 de Marzo de 2024 y 23 de Abril de 2024 b) Informe Técnico 78/2024 Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 17/2024 de fecha 27 de Febrero de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: “... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)”

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, en las presentes actuaciones, la prestadora informa la variación en la facturación del servicio de energía eléctrica de un 115,89% para el período octubre 2023 a enero 2024 y de un 95,06% incremento para el periodo enero-febrero 2024. (orden 15)

Que asimismo mediante Nota incorporada al orden 39/40, informa en relación al servicio de energía eléctrica “(...) Al respecto enviamos un cuadro comparativo en donde surge la diferencia que tendremos que afrontar en el mes de Abril con respecto al mes de Marzo en la factura de nuestro predio de extracción de agua (...)”.

Que así las cosas, cabe mencionar que con motivo de lo solicitado por COTAC, este organismo a los fines de otorgar celeridad al trámite tarifario en tratamiento dictó oportunamente la Resolución General ERSeP n° 30/2024, por la que se otorgó un incremento del 16,85% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con el fin de lograr celeridad en el trámite. Ello puesto que solo se consideró en dicho análisis el rubro del insumo energía eléctrica, teniendo en cuenta la información presentada por la prestadora y estimando que posteriormente debía considerarse la variación del resto de los ítems de costos que conforman la estructura del servicio (informe técnico n° 59 obrante al orden 20)

Que, así las cosas, el Área de Costos y Tarifas efectúa un nuevo análisis cuyas conclusiones obran en el informe técnico 78/2024 (orden 44), Para arribar a las mismas, explica que: “El análisis de costos comprende el período ENERO- MARZO de 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO para la estructura general de costos y para el rubro energía eléctrica, hasta el mes de FEBRERO de 2024, aprobado en la Resolución General N° 30/2024(...)”

Para determinar la evolución real de los costos en el periodo definido, se utiliza una estructura de costos, con valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal – en este caso solo el rubro energía, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende a 27,91% para

el mes de febrero de 2024 y 11,01% para el mes de marzo de 2024, lo que acumula un incremento del 42,00%. A este último valor, corresponde considerar el incremento otorgado por Resolución General N° 30/2024 del 16,85%, (desacumulando dicho porcentaje de lo que resulta) (...) un incremento tarifario del 21,52% sobre el Cuadro Tarifario vigente.

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "5.1 En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 21,52% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 5.2 El valor a recaudar del plan de obras aprobado por Resolución General ERSeP N°123/2023, continua en 2,73 \$/m3 + IVA."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual ha solicitado un incremento sobre la tarifa vigente, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio según constancias de autos.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución (...)"

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos de energía eléctrica de fechas 27 de febrero de 2024; 08 de Marzo de 2024 y 23 de Abril de 2024 b) Informe Técnico 78/2024 Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 17/2024 de fecha 27 de Febrero de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, en las presentes actuaciones, la prestadora informa la variación en la facturación del servicio de energía eléctrica de un 115,89% para el período octubre 2023 a enero 2024 y de un 95,06% incremento para el período enero-febrero 2024. (orden 15)

Que asimismo mediante Nota incorporada al orden 39/40, informa en relación al servicio de energía eléctrica "(...) Al respecto enviamos un cuadro comparativo en donde surge la diferencia que tendremos que afrontar en el mes de Abril con respecto al mes de Marzo en la factura de nuestro predio de extracción de agua (...)"

Que así las cosas, cabe mencionar que con motivo de lo solicitado por COTAC, este organismo a los fines de otorgar celeridad al trámite tarifario en tratamiento dictó oportunamente la Resolución General ERSeP n° 30/2024, por la que se otorgó un incremento del 16,85% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con el fin de lograr celeridad en el trámite. Ello puesto que solo se consideró en dicho análisis el rubro del insumo energía eléctrica, teniendo en cuenta la información presentada por la prestadora y estimando que posteriormente debía considerarse la variación del resto de los ítems de costos que conforman la estructura del servicio (informe técnico n° 59 obrante al orden 20)

Que, así las cosas, el Área de Costos y Tarifas efectúa un nuevo análisis cuyas conclusiones obran en el informe técnico 78/2024 (orden 44), Para arribar a las mismas, explica que: "El análisis de costos comprende el período ENERO- MARZO de 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró

la variación de precios hasta el mes de ENERO para la estructura general de costos y para el rubro energía eléctrica, hasta el mes de FEBRERO de 2024, aprobado en la Resolución General N° 30/2024(...)"

Para determinar la evolución real de los costos en el periodo definido, se utiliza una estructura de costos, con valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal – en este caso solo el rubro energía, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende a 27,91% para el mes de febrero de 2024 y 11,01% para el mes de marzo de 2024, lo que acumula un incremento del 42,00%. A este último valor, corresponde considerar el incremento otorgado por Resolución General N° 30/2024 del 16,85%, (desacumulando dicho porcentaje de lo que resulta) (...) un incremento tarifario del 21,52% sobre el Cuadro Tarifario vigente.

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "5.1 En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 21,52% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 5.2 El valor a recaudar del plan de obras aprobado por Resolución General ERSeP N°123/2023, continua en 2,73 \$/m3 + IVA."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Ahora bien por todo lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 103/2024, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 21,52 % sobre el cuadro tarifario vigente será otro golpe negativo para el bolsillo del usuario, este ente regulador – ERSeP- ejerciendo

su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias de crisis económica que vivimos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 103/2024 el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 21,52% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 78/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

